Notaría 13era de Guayaquil

Mis Doc.
S-4670
Wendy

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEMACONST S.A..- CUANTÍA: (CAPITAL AUTORIZADO: US $1,600.oo; CAPITAL SUSCRITO: US $800.oo).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **tres** días del mes de **Octubre** del año dos mil seis, ante mí, Doctor **VIRGILIO JARRIN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor Ingeniero **LUIS ALBERTO SALVADOR ALBÁN**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, a nombre y en representación de la compañía **DITICORP S.A.**, en su calidad de Gerente General, conforme lo justifica con la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y que se agrega como documento habilitante; y los señores Ingeniero **GUSTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, Arquitecto **JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**, de estado civil casado, de profesión Arquitecto,

e **INGAR MANVIK LOEVAAS**, de estado civil casado, de profesión Capitán de Buque Marina Mercante, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el último que tiene nacionalidad noruega, entendido en el idioma español, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SEMACONST S.A.** a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de la Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad

de constituir la Sociedad Anónima que se denomina SEMACONST S.A. la siguiente persona jurídica: **Uno)** La Compañía **DITICORP S.A.**, representada por su Gerente General, el Ingeniero **LUIS ALBERTO SALVADOR ALBÁN; Dos)** El Ingeniero **GUTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; **Tres)** El Arquitecto **JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **Cuatro)** el señor **INGAR MANVIK LOEVAAS**, de nacionalidad Noruega, por sus propios derechos. Todos ellos se encuentran domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SEMACONST S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará SEMACONST S.A. la misma que

se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola y floricultora, en todas sus fases, exportación e importación de banano; plátanos, piña y productos perecederos, prospección y explotación de recursos naturales; a la actividad geológica, a la actividad agrícola marina; así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura, procesamiento y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. **B)** A la construcción, señalización en general de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, eléctrico, montaje electrónico, arquitectónico, a la decoración de interiores, exteriores, diseños de muebles, para el hogar, para oficina, análisis de costo, electrificación, fiscalización de obras y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **C)** Servicio de recepción y entrega de documen-

tos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **D)** Agentes generales de carga, consolidadores y/o desconsolidadores aéreos, marítimos, terrestres, a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. **E)** Prestar servicio de asesoría en: Tecnología de la información, en telecomunicaciones, gestión de proyectos empresariales, gestión integral en la consecución de certificaciones ISO, Legal, Jurídico, Económico, Financiera, Contable y Auditoría Interna. Investigación de mercado, como el de las telecomunicaciones, sistemas y demás. Asesoría postal, náutica, técnica, aérea, pesquera, industrial, servicio de talleres, astilleros navales, esto es reparaciones, arreglos y mantenimiento de equipos. **F)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento, comercialización, a consumo o bajo regímenes especiales tales como internación temporal, depósito industrial, almacenes especiales y/o todos aquellos permitidos por la ley, de lo siguiente:

UNO) De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, biomateriales odontológicos. **DOS)** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros, equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. **TRES)** De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **CUATRO)** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **CINCO)** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica, manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultora y agrícola. **SEIS)** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE)** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas industriales, alimenticios, confitería y productos lácteos. **OCHO)** De maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas sus accesorios y

repuestos. **NUEVE)** De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias, y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DIEZ)** De equipos de climatización y refrigeración, repuestos y partes. **ONCE)** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción, insumos para producción de todo tipo de pintura; bisutería, cosméticos en general, electrodomésticos, televisores, equipos de audio y video, instrumentos musicales, juguetes, ropa confeccionada, tejidos, licores, artículos deportivos, artículos de ferretería, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía, menajes de casa. **DOCE)** De vehículos, llantas, aros, partes, piezas y accesorios en general para toda clase de vehículos. **TRECE)** Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general, cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos o electrónicos, así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos,

hilado, calzado. **CATORCE)** De partes accesorios, piezas y equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de suelo. **QUINCE)** Automotores livianos y pesados, así como de su repuesto, accesorios, equipos, grúas, montacargas, maquinaria de construcción, etcétera. **G)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación, comunicación, telefonía celular y alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, fibra óptica, servicios de radiotransmisión, servicios de radiodifusoras, de mensajería electrónica, fiscalización de trabajos de telecomunicaciones, eléctricos y electrónicos. Auditorías de sistemas informáticos. **H)** A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor agregado y multimedia existente, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnologías, así como también de produc-

tos, servicios y plataformas teleinformáticos de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del país. **I)** A la industria hidrocarburífera, minera, metalmecánica, textil, plástica, agroquímica, ferretera, al servicio de enllantaje, balanceo y para la maquila. A todo lo relacionado a la ingeniería civil, industrial, y demás; **J)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **K)** A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y muebles urbanos o rústicos. **L)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. **M)** Instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, moteles, restaurantes, clubes vacacionales, cafeterías, centro comercial, ciudadelas,

campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. Al turismo en general, promoción y ventas de paquetes turísticos. **N)** A la prestación de servicios de asesoría en comunicación, radio, televisión y servicios satelitales, al desarrollo de todas las actividades relacionadas con las telecomunicaciones, publicidad, las relaciones públicas, la promoción, las ventas, el mercado directo, la investigación de mercado y la producción de comerciales de publicidad, documentales y publirreportajes sean estos para la televisión, radio o cine. Podrá prestar servicios de reventa de telecomunicaciones. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil pero la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El Capital Auto-

Notaría 13era de Guayaquil

rizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1,600.00), el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00) cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres (3) días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia

cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotará en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve (219) de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Pre-

sidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que

las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta- poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por al menos el setenta por ciento (70%) en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas

Notaría 13era de Guayaquil

de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General— Secretario o quienes hayan hecho sus veces en la reunión más los accionistas o sus representantes que asistieron a la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar

Notaría 13era de Guayaquil

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a.-** Elegir al Presidente, y Gerente General, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, así como también a los miembros que conforman el Directorio de la Compañía, los mismos que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b.-** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos (2) años en sus funciones. **c.-** Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida por la ley de Compañías vigente. **d.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios so-

ciales. **e.-** Acordar el Aumento o disminución del capital social de la Compañía. **f.-** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **g.-** Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. **h.-** Elegir al liquidador de la sociedad. **i.-** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. **j.-** Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **a.-** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía por ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General.- **b.-** Presidir la Junta General, vigilar la actuación del Gerente General, suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL**

GERENTE GENERAL: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **a.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.- **b.-** Administración con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- **c.-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. **d.-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. **e.-** Suscribir por si solo, pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US $10,000.00). Superado este monto deberá firmar el Presidente previamente autorizado por el Directorio. **f.-** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales, especiales, previa la autoriza-

ción de la Junta General en el primer caso. Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **g.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **h.-** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **i.-** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos. **j.-** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL CUERPO DIRECTIVO.-** La compañía será administrada a través de un Directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General y será el organismo encargado de definir las políticas generales y los lineamientos de planificación y operación de la Compañía. Sus miembros serán designados por la Junta General y estará conformado por un Presidente, un Secretario, funciones que podrían recaer en el Gerente General de la Compañía el mismo que tendría voz pero no voto y Directores Principales y Directores Suplentes. La Junta General podrá elevar el número de miembros del Directorio cuando así lo estime

conveniente a los intereses de la Compañía, lo presidirá el Presidente del Directorio. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio o por el Secretario del mismo, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores por escrito, fax y/o correo electrónico. **ARTICULO TRIGÉSIMO: FRECUENCIA DE LAS SESIONES.-** El Directorio sesionará por lo menos trimestralmente. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORIA.-** Quórum de instalación, para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Quórum de Decisiones, las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes en la reunión. En caso de desacuerdo de uno de los miembros del Directorio presentes en la reunión, sobre las resoluciones que deben de ser aprobadas por el Directorio, entonces las mismas se aprobarán de acuerdo al porcentaje de acciones que se encuentren pagadas en el capital social de la Compañía, lo que dará como resultado que en este

Notaria 13era de Guayaquil

caso, las Resoluciones se tomen por una mayoría simple y no por mayoría absoluta de votos de los miembros del Directorio presentes en la reunión. Las resoluciones que tomará el Directorio solo son para la aprobación de las atribuciones que se encuentran señaladas en el ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio tiene las siguientes atribuciones: **a)** Establecer la la política general de la Compañía así como aprobar el plan estratégico, los mismos planes operacionales y el presupuesto anual de cada ejercicio que deberán ser presentados por el Gerente General. **b)** Aprobar y controlar el avance del plan estratégico, plan de acción y presupuesto de la Compañía. **c)** Autorizar la realización de actos y contratos que impliquen cambios en la política delineada por el Directorio en el ejercicio de la atribución constante en la letra a) que precede. **d)** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento. **e)** Sugerir a la Junta General el nombre de los Comisarios

de la Compañía. **f)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Compañías a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios. **g)** Aprobar inversiones, compras y ventas de activos y bienes muebles por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $5,000.00). **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será nombrado por la Junta General de Accionistas por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de Directorio. **b)** Cuidar que se cumpla con estos estatutos y con las operaciones de la Compañía. **c)** Firmar, según corresponda, las Actas de Directorio. **d)** Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las leyes, los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve

(279) de la ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Uno)** La Compañía DITICORP S.A., representada por su Gerente General, Ingeniero Luis Alberto Salvador Albán, ha suscrito doscientos ochenta (280) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es, setenta dólares de los Estados Unidos de América (US $70.00). **Dos)** El Ingeniero Gustavo Castro Ledesma, ha suscrito doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es, cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US $50.00). **Tres)** El Arquitecto José Castro Ledesma, ha suscrito ciento

Notaría 13era de Guayaquil

sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US $40.00). **Cuatro)** El señor Ingar Manvik Loevaas, ha suscrito ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00) cada una y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) de su valor, esto es, cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US $40.00). Valores que han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto para el efecto en el Banco del Pacífico, el mismo que se adjunta a la presente. El saldo los accionistas, se comprometen a cancelarlo en el plazo de dos (2) años, los mismos que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura de Constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- (firmado).- Patricia Becerra de Reinoso.- Abogada.- Registro número cinco mil setecientos treinta".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Queda agregado a mi

Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, la copia del nombramiento del representante legal de la compañía interviniente y el certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

p) DITICORP S.A.

f) SR. ING. LUIS ALBERTO SALVADOR ALBÁN

GERENTE GENERAL

C.C. # 0907604367

C.V. # 167-0553

RUC. # 0992423285001

f) SR. ING. GUSTAVO ANDRÉS CASTRO LEDESMA

C.C. # 090889253-2

C.V. # ———————

DITICORP S.A.

Guayaquil, 7 de Abril del 2006

Señor
LUIS ALBERTO SALVADOR ALBAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **DITICORP S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, para un período estatutario de **CINCO AÑOS,** con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la compañía. Usted reemplaza en el cargo al señor José Alfredo Salvador Albán, cuyo nombramiento fue otorgado el 30 de Agosto del 2005 e inscrito el 16 de Septiembre del 2005.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, tal como consta en el Estatuto Social de la Compañía.

Los demás deberes y atribuciones constan en el Estatuto Social de la Compañía **DITICORP S.A.,** cuya escritura pública de constitución se otorgó ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 28 de Junio del 2005 é inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 30 de Agosto del 2005.

Atentamente,

JOSE ALFREDO SALVADOR ALBAN
Secretario de la Junta

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **DITICORP S.A.,** y declaro que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 7 de Abril del 2006

LUIS ALBERTO SALVADOR ALBAN
C.I.# 0907604367
Ecuatoriano

NUMERO DE REPERTORIO: 17.767
FECHA DE REPERTORIO: 13/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:07

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha trece de Abril del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL,** de la Compañía **DITICORP S.A.,** a favor de **LUIS ALBERTO SALVADOR ALBAN,** a foja **39.372,** Registro Mercantil número **7.115.- 2.-** Se tomó nota de este Nombramiento a foja **96.618,** del Registro Mercantil del **2.005**, al margen de la inscripción respectiva.

REGISTRO MERCANTIL

ORDEN: 17767
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

$ 11.31

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 39033

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SEMACONST S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	18/10/2006
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 18 de Septiembre de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
santos lecaro liska johanna

N° 093847

REV 08/2001

2-011679

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
SEMACONST S.A.

DITICORP S.A.

LUIS ALBERTO SALVADOR ALBAN (G.G.)	$ 70.00
GUSTAVO ANDRES CASTRO LEDESMA	$ 50.00
JOSE XAVIER CASTRO LEDESMA	$ 40.00
INGAR MANVIK LOEVAAS	$ 40.00
	$ 200.00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

Notaria 13era de Guayaquil

f) **SR. ARQ. JOSÉ XAVIER CASTRO LEDESMA**

C.C. # 090626889-1

C.V. # 140-0267

f) **SR. INGAR MANVIK LOEVAAS**

C.I. # 0912857748-9

C.V. # de nacionalidad noruega

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que firmo y sello en dieciséis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil seis.-

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. 06-G-IJ-0007142 de fecha 6 de Octubre del 2006, emitida por la Subdirectora Jurídica de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 3 de Octubre del 2006.- Guayaquil, 12 de Octubre del 2006.

NUMERO DE REPERTORIO: 52.665
FECHA DE REPERTORIO: 27/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:47

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintisiete de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0007142,** dictada por el **Subdirector(a) Juridico,** el **6 de octubre del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SEMACONST S.A.,** de fojas **117.184 a 117.218,** Registro Mercantil número **21.357**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 52665
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

$ 4.166

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG.2006. 0021286

Guayaquil,

05 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***SEMACONST S.A.,*** *ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)

Jackeline